



La omision con que proceden los pueblos de esta Provincia en acudir á sacar la Sal de sus acopios, origina un sumo perjuicio á la Real Hacienda, porque asi se da ocasion para que los vecinos se surtan de fraude, y para que por los fines particulares de los que tienen el encargo de su repartimiento, se les prive de la equidad que deben disfrutar de hacerle á principios de año. Con tal conocimiento, y habiendo manifestado en esta Junta Provincial el Administrador general de todas Rentas D. Vicente Jaudenes, que ha llegado el abuso á un extremo digno de pronto remedio: He dispuesto hacer á V. presente que no solo dé disposicion pronta de surtir á ese Vecindario del todo de Sal que

Q. V. A.  
AÑO  
TOS.

na de Cchequirá.  
vayo de mit y lochocien.  
rino. pu. Co. y Ep. Los.  
D. bogado de Joz. P. Con.  
Resid. Mc. Provin.  
D. Gines chico de  
xo de Gongora fernandez  
Sara Salax; D. Este  
de Ronda; D. Juan.  
D. Jozef Guixos; D.  
Lorenzo. Resid. en  
to de esta espre  
umplido quanto por  
as. P. Cox. en la Corte  
Nera. Residente en ella.

alors des juntes y acadanno insolidum. Vinque lano arepracion del  
uno. de rexiore. la. Condicion de loto, q. al paratodo los Pleitos, cas  
sas. y repositos. Civiles, o criminales. Eclesiasticos. o Seculares. y Es  
perialmte para q. acudan á S. M. (Diorleque) o en qualquie  
ra de sus R. Tribunales competentes. ainstrix. sequin. y  
se fender el reposito que se halla pendiente. o de mablarlo de  
mebo. Sobre el arxaso en que esta Villa. se halla de no haver  
podido pagar el acopio de sal de lano. parado de mit de

